



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO COMPRADOR EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE COMO VENDEDOR LA SOCIEDAD DENOMINADA ONE STOP RECYCLING SERVICES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ROGELIO GONZÁLEZ ACHIRICA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR" Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Por "EL MUNICIPIO":

- 1.1. Que es una persona jurídico colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la **Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría**, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracciones II, IV y VIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la "Constancia de Mayoría" expedida por el Instituto Electoral del Estado de México de fecha 12 de junio de 2015 relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del año 2015 en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1º de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2018.
- 1.3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, el **Lic. Juan Carlos Pérez Saavedra**, personalidad que se acredita en el Cuarto Punto de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 1º de enero de 2016.
- 1.4. Que en el Cuarto Punto del Orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del día 18 de agosto de 2006, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualesquier otros instrumentos jurídicos en nombre y representación del Municipio.
- 1.5. A efecto de dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección General de Servicios Urbanos y Obras de la necesidad de contar con mezcla asfáltica y liga AC-20, para realizar el mantenimiento y rehabilitación de las principales calles y avenidas que se encuentran dentro del Territorio Municipal, es que se ve en la necesidad de celebrar el presente contrato.





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- 1.6. En términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016.
- 1.7. Que la adquisición materia del presente contrato, se encuentra debidamente regulada por Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 1.8. La adjudicación del presente contrato se realizó de manera directa, de conformidad con el acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios 04 de enero de 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 y 48 fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, adjudicándosele a la sociedad denominada **ONE STOP RECYCLING SERVICES, S.A. DE C.V.**, la partida 1 y 2, relativa a la Adquisición de Mezcla Asfáltica y liga AC-20, por presentar las mejores condiciones para **"EL MUNICIPIO"**, en cuanto a precio y calidad, además de tener la urgencia de contar con dichos bienes para realizar el mantenimiento y rehabilitación de las principales calles y avenidas que se encuentran dentro del Territorio Municipal y cumplir de forma adecuada con las atribuciones impuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III; 122 y 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano y toda vez que debido al cambio de administración, no se cuenta con el tiempo necesario para realizar el proceso adquisitivo correspondiente.
- 1.9. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el **Palacio Municipal sito Plaza Doctor Gustavo Baz, sin número, Colonia Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.**

2. Por "EL VENDEDOR":

- 2.1. Es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia, tal y como lo acredita mediante escritura pública número [REDACTED] del 30 de mayo de 1997, otorgada ante la fe de la Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, titular de la Notaría Pública Número 51 de Estado Nuevo León, registrada en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el número 491, volumen VI, Libro I, Aux. de Sociedades, Poderes y Contratos Diversos, Fojas 164 vuelta, Sección Comercio, en la Cd. De Reynosa, Tamaulipas el 3 de junio de 1997. Y que mediante Acta Número 456, pasado ante la fe del Notario Público Número 304, de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, del 27 de febrero de 2008, **cambió** su denominación de **INMOBILIARIA RRR INMUEBLES S.A. DE C.V.** por la de **ONE STOP RECYCLING SERVICES S.A. DE C.V.**
- 2.2. Que la personalidad con la que actúa el administrador único de la mencionada sociedad la acredita mediante la escritura pública número 3,492 del 18 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe de la Licenciado Raúl Treviño Martínez, titular de la Notaría Pública Número 75 de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, donde consta que cuenta con facultades necesarias y suficientes para obligarla conforme a los términos y condiciones del presente contrato; declarando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas en perjuicio del acto en que interviene, misma que se identifica en este acto mediante Pasaporte vigente número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2.2. Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

extranjero, bajo pena de perder en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** todo derecho que derive de este contrato.

- 2.3. Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido a su favor por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- 2.4. Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales. Así mismo cuenta con las licencias administrativas exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.
- 2.5. Que cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento.
- 2.6. Que entre otros tiene como objeto social, la compra venta, fabricación, distribución, importación y exportación de cementos y concretos premezclados, así como todo tipo de materias primas, productos semi-elaborados y elaborados necesarios en la fabricación de materiales para la construcción.
- 2.7. Que señala como domicilio el ubicado en [REDACTED], sin embargo, para los efectos legales de este contrato, señala bajo protesta de decir verdad, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente instrumento legal los estrados del Palacio Municipal ubicado en Plaza Dr. Gustavo Baz sin número, Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000, comprometiéndose con **"EL MUNICIPIO"**, a dar aviso con quince días de anticipación, en caso de que cambiara de domicilio.

3. Por "LAS PARTES":

- 3.1. Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.2. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de **"LAS PARTES"**, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de Mezcla Asfáltica y liga AC-20, la cual fue requerida por la Dirección General de Servicios Urbanos; de acuerdo a los términos y condiciones que se consignaron en el presente.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS.

Las características y precios unitarios de los bienes materia del presente contrato serán las siguientes:





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO	TONELADA	1,800	\$1,789.00	\$3,220,200.00
2	LIGA AC-20	LITROS	24,000	\$9.50	\$228,000.00
SUBTOTAL					\$3,448,200.00
IVA					\$551,712.00
TOTAL					\$3,999,912.00

TERCERA. IMPORTE TOTAL.

El importe subtotal de los bienes es por la cantidad de \$3,448,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con un Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$551,712.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), dando un importe total de los bienes materia del presente contrato por la cantidad de \$3,999,912.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. VIGENCIA.

El periodo de entrega de los bienes materia del presente contrato será a partir del 12 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016.

QUINTA. LUGAR DE ENTREGA.

"EL VENDEDOR" se compromete a entregar **LA MEZCLA ASFÁLTICA y LIGA AC-20** de acuerdo a las especificaciones técnicas y en el lugar que para tal efecto le indique la Dirección General de Servicios Urbanos.

SEXTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

El pago de la adquisición objeto del presente contrato, se realizará dentro de los 30 días naturales posteriores de haber sido entregados en su totalidad los bienes a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", sin que se otorgue cantidad alguna por concepto de anticipo y previa presentación de la o las facturas correspondientes ante la Tesorería Municipal; mismas que deberán contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. El incumplimiento de esta formalidad exime a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de "EL MUNICIPIO", "LAS PARTES" acuerdan que sólo se pagará la suerte principal pero sin accesorio alguno.

SÉPTIMA. GARANTÍA.

"EL VENDEDOR" se obliga a exhibir a "EL MUNICIPIO" dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, cheque de caja, cheque certificado o póliza de fianza debidamente expedida por institución autorizada a favor de "EL MUNICIPIO" por el 10% (diez por ciento) del importe total, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, marcado como tal en el presente contrato, a fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

cada una de las obligaciones que contrae a través del presente contrato en términos del artículo 76 fracción III y segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso de la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sea otorgada en términos del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
2. Dicha garantía estará vigente durante el tiempo que dure el presente contrato y hasta tres meses después de concluido el mismo.
3. Deberá contener expresamente el señalamiento que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito o devolución de la garantía por **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL VENDEDOR".

"EL VENDEDOR" durante la vigencia del presente contrato se obliga a lo siguiente:

1. Entregar los bienes en el tiempo, lugar y modo en que le sean requeridos por la Dirección General de Servicios Urbanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
2. Será bajo su costo, responsabilidad y riesgo entregar los bienes objeto del presente contrato, debidamente embalados, empaquetados o en vehículos especiales; garantizando con ello su integridad, conservación, uso y aprovechamiento.
3. Garantizar el sostenimiento de la oferta inicial relacionada con los precios siendo fijos, unitarios y en moneda nacional sin cambio hasta el cabal cumplimiento de todas y cada de las obligaciones pactadas; así como responder contra defectos, vicios ocultos, calidad y en su caso, funcionalidad de los bienes.
4. Se compromete a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, la información que sea conferida con motivo del cumplimiento del presente instrumento legal.
5. Permitir al personal autorizado por **"EL MUNICIPIO"**, la verificación de los bienes adquiridos mediante el presente contrato, los cuales deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas y ofertadas. En el caso de que los bienes no cumplan con dichas especificaciones **"EL MUNICIPIO"** podrá rechazarlos y **"EL VENDEDOR"** tendrá un término no mayor a 48 horas para reponerlos.

"EL MUNICIPIO" sólo recibirá los bienes de la compra venta acordada en el presente contrato, si los mismos hubiesen sido entregados en tiempo y forma de acuerdo con las características establecidas en el presente instrumento.

NOVENA. RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la adquisición que ampara el presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

Igualmente, **"EL VENDEDOR"** no podrá subcontratar total o parcialmente la adquisición de los bienes materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de **"EL MUNICIPIO"**, en cuyo caso **"EL VENDEDOR"** será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL VENDEDOR" se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a "EL MUNICIPIO" para rescindir administrativamente el contrato y fincar la responsabilidad que en derecho corresponda y pago de daños que se le cause por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

1. Si "EL VENDEDOR" no cumple en el tiempo y la forma pactados o modifica las características convenidas en los bienes materia del presente contrato.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable.
3. Cuando "EL VENDEDOR" no respete durante la vigencia, el precio unitario de los bienes materia de este contrato.

Configurándose alguno de los supuestos señalados anteriormente "EL MUNICIPIO" procederá de la siguiente manera:

1. La responsabilidad de "EL MUNICIPIO" será la de cubrir el importe total de los bienes que hubiere recibido a su entera satisfacción.
2. La responsabilidad de "EL VENDEDOR", será la de entregar la totalidad de los bienes que le hayan sido pagados al precio convenido. En su caso se obliga a devolver, de ser procedente, el pago de las cantidades que de manera indebida se le hubieran cubierto.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

"EL VENDEDOR" se hará acreedor a una pena convencional hasta por el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas usando como base el importe total, es decir, la cantidad de \$1,721,086.20 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), pena que se aplicara durante los 10 (diez) días posteriores a la fecha pactada para la entrega total del o los bienes, una vez transcurrido el plazo referido sin que "EL VENDEDOR" subsane su incumplimiento "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para él.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas "EL MUNICIPIO" podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

"EL VENDEDOR" como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que "EL VENDEDOR" se obliga a dejar indemne a "EL MUNICIPIO".





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LOS VICIOS OCULTOS.

"EL VENDEDOR" se obliga a realizar la entrega de los bienes materia del presente contrato a plena y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudiera tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a terceros o a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, con residencia en este Municipio, por lo que renuncian en este acto a la competencia que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, firman en presente contrato constante de 7 fojas útiles por una sola de sus caras, por triplicado, al calce y al margen en original en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a 12 de enero de 2016.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ

POR "EL VENDEDOR"

DR. ROGELIO GONZALEZ ACHIRICA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE ONE STOP
RECYCLING SERVICES, S.A. DE C.V.

LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TLALNEPANTLA DE BAZ

